

Asunción, 01 de agosto de 2018.

Señores

Honorable Cámara de Diputados

Presente

La Asociación *Internet Society Capítulo Paraguay* (ISOC-Py Chapter), institución Sin Fines de Lucro legítimamente establecida en el país, identificado con el RUC 8008565-2 www.isoc.org.py, pone a vuestro conocimiento y disposición el análisis, discusión y conclusiones que los socios firmantes -paraguayos, mayores de edad, en nombre y representación de ISOC- han consensuado (ver ANEXO).

Internet Society (www.internetsociety.org) fue fundada en 1992, visionando una Internet para todos. Nuestro capítulo Paraguay (ISOCpy fue oficializado por ISOC Global en mayo 2013; desde entonces lidera el grupo de trabajo sobre gobernanza de internet a nivel nacional, en 2014, organizamos el 1er . Foro sobre la Gobernanza de la Internet (www.igf.org.py), participando universidades, ministerios, entes del gobierno, comunidad de académicos, estudiantes, técnicos y profesionales TIC, la Sociedad Civil, sector empresarial, entre otros. Desde el 2015 hemos liderado el comité organizador del 2do, 3 er. y 4to IGFPY, logrando excelentes resultados y haciendo realidad proyectos como el primer IXP del Paraguay (<http://www.ix.py>), financiado y asesorado técnicamente por Internet Society.

Participamos en el debate sobre la creación de un organismo nacional para coordinar las políticas públicas de internet de forma multi participativa, siguiendo los modelos exitosos de la región como el CGI de Brasil o el Consejo Consultivo de Costa Rica.

Trabajamos colaborativamente con ICANN (*Internet Corporation for Assigned Names and Numbers*, institución encargada de los nombres y números en internet en todo el mundo) promoviendo los nuevos Dominios de nivel superior genérico (gTLDs).

Internet Society capítulo Paraguay (ISOCpy) es una asociación privada de carácter civil, sin fines de lucro y de beneficio público, creada para promover el desarrollo, asequibilidad, uso abierto y universal de Internet; fomentando la adopción e investigación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para el beneficio de la sociedad paraguaya.

ANEXO

Internet Society (ISOC, Capítulo Paraguay), sociedad sin fines de lucro establecida según estatuto, se manifiesta en los siguientes términos sobre el proyecto de Ley de Creación del Ministerio de Comunicaciones y TIC (MICOTIC) presentado a la Honorable Cámara de Diputados.

- Única institución rectora. En la nota con mesa de entrada del 18 de julio de 2018, dice: “Esta necesidad de comunicar continuamente el curso de los hechos a los mandantes, requiere de una única institución rectora que administre esta actividad, a fin de optimizar la relación y comunicación del gobierno con la sociedad”.

Análisis: ISOC considera que debe utilizarse otra terminología, debido a que la rectoría debe definirse claramente según sus alcances. ISOC apoya la idea de elevar a la SENATIC a Ministerio, pero fortaleciendo su rol regulatorio, sin priorizar la prestación de servicios a instituciones públicas y privadas. Ejemplos regionales: AGESIC (Uruguay), MINTIC (Colombia).

- Entidad técnica e instancia rectora.

Dice en la nota: “...consideramos conveniente y oportuna la creación del Ministerio de Comunicaciones y TIC (MICOTIC), como la entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la elaboración, diseño, dirección, supervisión, coordinación, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las comunicaciones y las TIC, así como para la dirección, supervisión, coordinación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos, planes y actividades del ámbito de la información y la comunicación”.

Análisis: La ley no define el alcance de la rectoría en materia de TICs ni de las comunicaciones per se.

- Una sola unidad de gestión. Dice en la nota: “Asimismo, considerando la importancia de contar con una visión de implementación plena de la tecnología para una comunicación global, mediante estrategias uniformes de la mano de una sola unidad de gestión, proponemos que la SICOM y la SENATICS pasen a formar parte de la estructura orgánica del MICOTIC...”

ISOC considera que no es conveniente implementar una sola unidad de gestión en temas tan amplios como TIC y comunicación.

- Déficit de la regulación actual, CONATEL (Comisión Nacional de Telecomunicaciones, regulador) y COPACO (Compañía Paraguaya de Comunicaciones SA) y MOPC (Ministerio de obras Públicas y Comunicaciones):

- Dice en la nota: “..la ley establece que el relacionamiento del poder Ejecutivo con los entes autónomos y autárquicos del Estado relacionados con las Comunicaciones (CONATEL Y COPACO) se canalizará a través del MICOTIC, de manera a sanear un déficit de la regulación actual...”.
Análisis: COPACO es una empresa prestadora de servicios, si toda la relación del Poder Ejecutivo con dicha empresa se unifica a través de un solo canal, los servicios de COPACO serán cada vez más inaccesibles para las instituciones dependientes del PE.
CONATEL es un ente regulador de las telecomunicaciones, siendo el espectro un bien público administrado por el Estado, y debe tener múltiples canales de comunicación estatal.

ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LEY

- Entidad “técnica e instancia rectora, normativa”
Art. 2 “NATURALEA JURÍDICA. El MICOTIC es un órgano de derecho público , se constituye en la entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la elaboración, diseño, dirección, supervisión, coordinación, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las comunicaciones y las TICs de la República del Paraguay, así como, para la dirección, supervisión, coordinación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos, planes y actividades del ámbito de la información y comunicación”.
Análisis: Las instituciones rectoras normalmente regulan funcionamiento de sistemas nacionales, por ejemplo, el MSPBS es el ente rector del Sistema Nacional de Salud, el MEC es el ente rector del Sistema Educativo.
En este artículo, se dice que el MICOTIC será una entidad rectora, sin embargo no existe sistema alguno que regular. Excepto en el campo de los estándares de calidad y estándares técnicos.
- Políticas públicas del sector de comunicaciones y TIC
Art. 6.1 “Objetivos del Ministerio. Elaborar, promover, implementar y supervisar las políticas públicas, planes, programas y proyectos del sector de las comunicaciones y las TICs, así como su ordenamiento general...”
Análisis: Es función del Estado elaborar e implementar dichas políticas públicas, pero la presente Ley no define los alcances de los planes y programas a implementar, lo que contribuye con cierto sesgo hacia la prestación de servicios, no estando el Estado en condiciones de competir con el sector privado.

- Promoviendo la investigación
Art. 6.3 “Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las comunicaciones y de las TICs, mediante políticas públicas que involucren a todos los niveles de los “OEE” y de la sociedad, así como el uso eficiente de las redes informáticas, promoviendo la investigación, formación del talento humano y la competencia a nivel nacional e internacional”.
Análisis: debe darse más relevancia a la investigación, desarrollo experimental e innovación y debe establecer claramente los mecanismos de promoción en coordinación con otros actores del sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como el Sistema Educativo.
- Acceso a las nuevas tecnologías y a la información.
Art. 7.1 “Competencias. Diseñar, planificar, adoptar, ejecutar y promover las políticas, planes programas y proyectos del sector de las comunicaciones y de las TICs que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, el acceso a nuevas tecnologías y a la información de manera a contribuir a generar oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras”.
Análisis: El ODS 4 (Objetivos de Desarrollo Sostenible, ONU) “Educación de calidad” es inherente al acceso a la información, que es considerada un derecho humano. Por esta razón debe darse más relevancia al acceso a la información que al acceso a nuevas tecnologías, ya que las TICs son un medio de acceso a la información y su uso es habilitante para las comunidades.
- Seguridad de redes e infraestructura: concepto incompleto
Art. 7.6 “Promover la seguridad de redes e infraestructuras de base de las TICs y las Comunicaciones”.
Análisis: El concepto es incompleto, debería definirse el artículo en función de la “Seguridad de información”, ya que esta incluye seguridad física (infraestructura) y lógica (sistemas de información).
En lugar de promover es conveniente adoptar e implementar estándares de seguridad en los sectores público y privado (por ejemplo financiero y salud), teniendo en cuenta la naturaleza rectora y regulatoria que se pretende instalar.
- Prestar asistencia técnica a entidades estatales, privadas

Art. 7.10 “Asesorar, y prestar asistencia técnica a entidades estatales, privadas, organizaciones civiles, gobiernos departamentales y municipales, a solicitud de los mismos; así como también promover y coordinar con ellos las iniciativas que guarden relación con los fines de esta ley”.

Análisis: La prestación de servicios como asistencia técnica en esta materia corresponde más al sector privado que al estado, un Organismo del Estado no debería ser regulador y prestador de servicios al mismo tiempo.

- FONTED (Fondo Nacional de Tecnologías en la Educación): educación e inclusión digital.

Art. 7.11 “Ejercer la autoridad de administración de los fondos del FONTED destinado al sector de las TICs en la educación e inclusión digital y otros fondos creados para el cumplimiento de sus fines”.

Análisis: La administración de fondos de TIC para Educación deben ser administrados por el MEC. Por ejemplo FONTED, FEEI y otros.

El Portal Recursos Virtuales para Educación (ReVA) es administrado por el CONACYT con fondos del FEEI, por lo que hasta la fecha no hay una apropiación por parte del sistema educativo.

- Aranceles percibidos por los servicios que preste por los servicios o concesiones de bienes o servicios que otorgue: ¿Será regulatorio o prestador de servicios?

Art. 17.4 “Los ingresos o recaudaciones provenientes del cobro de los aranceles por los servicios que preste, y por los servicios o concesiones de bienes o servicios que otorgue;

Análisis: Se percibe cierta tendencia a la prestación de servicios por sobre su naturaleza rectora o regulatoria. En el Paraguay urge la adopción de estándares TICs en varias instancias, por ejemplo: salud, educación, seguridad de la información.

La capacidad de prestación de servicios de TICs del Estado será siempre limitada debido a que no podrá competir con el sector privado y se desnaturaliza su rol regulador e implementador de políticas públicas. Además, ¿Qué tipo de permisos y concesiones de bienes y servicios podría otorgar la MICOTIC?

- Recursos del FONTED (Fondo Nacional de Tecnologías en la Educación)destinados a las TICs en Educación Digital y otros fondos creados para el cumplimiento de sus fines: redundante respecto al Art. 7.11

Art. 17.12 “Los recursos provenientes del FONTED destinado al sector de las TICs en la Educación e Inclusión Digital y otros fondos creados para el cumplimiento de sus fines”.

Análisis: Los fondos para Educación digital deben ser administrados por el MEC debido a su naturaleza didáctica, cumpliendo con los estándares que adopte el MICOTIC.

- Recursos del FONTED (Fondo Nacional de Tecnologías en la Educación) destinados a las TICs en Educación Digital y otros fondos creados para el cumplimiento de sus fines: redundante respecto al Art. 7.11
- Art. 18 “Absorción del FONTED. El Ministerio absorbe como parte de sus recursos económicos, el FONTED, constituido con la finalidad de lograr los objetivos vinculados con programas de las TICs en la Educación y la inclusión digital”.
Análisis: Los fondos para la Educación y la inclusión digital deben ser administrados por el MEC, por su naturaleza didáctica.
- Educación y la inclusión digital
Art. 18.1, Art 18.2, Art. 18.5 “TICs en la educación y la inclusión digital”
Análisis: Los fondos para la Educación y la inclusión digital deben ser administrados por el MEC, por su naturaleza didáctica. La inclusión y educación digital son atribuciones del MEC.
- Expedición y facilitación de los datos / Personal afectado al servicio del sector privado
Art. 19 “Colaboración y asistencia de los OEE y del sector privado. Las autoridades y el personal afectado al servicio de los OEE y del sector privado estarán obligados a colaborar en la expedición y facilitación de los datos e informaciones requeridas por el Ministerio;...”.
- Condiciones de seguridad de medios electrónicos o digitales
Art. 22.2 “Utilización de medios electrónicos. El Ministerio podrá utilizar los medios electrónicos o digitales disponibles, para ejecutar y facilitar la ejecución de trámites, actuaciones y gestiones propias, debiendo otorgar a los datos las mismas condiciones de seguridad”.
Análisis: No existen condiciones de seguridad de datos en Paraguay, menos aún de datos personales ni estándares adoptados a nivel estatal que obliguen su implementación. La presente Ley debería definir cuáles son las condiciones de seguridad o por lo menos mencionar la obligatoriedad de adopción de un estándar de seguridad en sectores financieros, salud y otros.
- Art. 22.4 “El Ministerio establecerá procedimientos alternativos de contingencia en el caso que los sistemas informáticos queden total o parcialmente fuera de servicio;...”.

Análisis: Si el Ministerio adoptara estándares de seguridad (incluye contingencia), los que deben establecer los procedimientos son las organizaciones, ya que el Estado no tendrá la capacidad física operativa de establecer procedimientos para todas las instituciones estatales, y menos para el sector privado.

Análisis final

Tres puntos:

1. El estado no está en condiciones de competir con el sector privado en la prestación de servicios y desnaturalizaría su rol regulatorio, sin embargo debe elevarse a la SENATIC a nivel de Ministerio, en línea con el establecimiento de la Sociedad de la Información promovida por las Naciones Unidas.

Los servicios de noticias, comunicaciones, audiovisuales y plataformas de contenidos, son una capa de funciones que no deben mezclarse con el componente técnico de SENATIC, COPACO o MOPC, excepto usufructuar sus servicios.

En relación al MEC, este tampoco debería estar afectado por entidades regulatorias en temas de comunicación o telecomunicaciones, ya que su función es utilizar las infraestructuras para la generación de conocimientos científicos y humanísticos de las generaciones actual y la futura. Así también debe optarse por optimizar los frentes de inversión y no al contrario, para no repetir infructuosamente los mismos proyectos cada 6 meses a 2 años, las dependencias internas y externas deben trabajar coordinadas, pues deberían diseñar programas de impacto (horizonte a 20 años). No se debe asumir que el mero hecho de entregar conectividad, dispositivos electrónicos y una plataforma digital reemplace a la necesidad de una nueva y verdadera educación disruptiva y de mejoramiento cognitivo para esta sociedad. Antes de usar la palabra inclusión tecnológica y TIC (“LAS TIC”, no “LAS TICs”), debería considerarse la inclusión social multicultural, multiétnica, multi-capacidad y finalmente tecnológica.

2. Expedición y facilitación de datos: este punto es delicado teniendo en cuenta que el Paraguay no cuenta con una ley integral de protección de datos. Además, debe tenerse en cuenta el derecho de ciudadano de no proporcionar datos al estado que el mismo ya dispone. ISOC (Capítulo Paraguay) expone la necesidad de una Ley Integral de Protección de Datos Personales.
3. El personal público no puede estar afectado al servicio del sector privado por la Ley de la Función Pública. La SENATIC debería tener rol regulatorio en temas de estándares (seguridad, software, infraestructura) y no priorizar la prestación de servicios.

Es nuestro deber.